LEY 35/1985, DE 6 DE NOVIEMBRE, SOBRE CONCESION DE UN CRE-DITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 42.382.404.686 PESE-TAS, PARA SALDAR ANTICIPOS REALIZADOS POR EL BANCO DE ESPAÑA AL TESORO POR SEGURO DE CAMBIO DE AUTOPISTAS DE PEAJE («BOE», núm. 271, de 12 de noviembre de 1985).

Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 27-11-1985.

## **CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 26-III-1985.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 143-I, de 1-IV-1985.

Debate de la enmienda de totalidad: 25-IV-1985. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 202.

Informe de la Ponencia: 29-V-1985.

Dictamen de la Comisión: 12-VI-1985. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm 322.

Aprobación por el Pleno: 19-VI-1985. «Diario de Sesiones» (Pleno), número 219.

### **SENADO**

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 9-VII-1985.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 275.a), de 9-VII-1985.

Propuesta de veto publicada el 17-IX-1985.

Dictamen de la Comisión: 26-IX-1985.

Texto aprobado por el Senado: 9-X-1985. «Diario de Sesiones» (Pleno), número 136.

### JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

El régimen jurídico básico de las concesiones administrativas de autopistas está contenido en la Ley 8/1972, de 10 de marzo, reguladora de la construcción, conservación y explotación de las autopistas de peaje en régimen de concesión administrativa.

Uno de los instrumentos fundamentales del sistema de financiación del coste de tales autopistas ha resultado ser, a lo largo de los pasados años, la concesión del seguro de cambio en los créditos exteriores, del que hoy disfrutan casi todas las compañías concesionarias.

La situación del mercado de cambios ha evolucionado, desde la época en que se regularon las concesiones administrativas de autopistas hasta ahora, de una manera difícilmente previsible.

Las obligaciones del Estado, derivadas de la garantía de cambio ortorgada, prevista inicialmente, se han acrecentado fundamentalmente por el proceso de deterioro de nuestra divisa, en relación con las divisas fuertes en las que se asumicron gran parte de los créditos.

El Estado ha facilitado a los concesionarios las divisas y monedas precisas para el pago de los principales intereses de los préstamos y obligaciones que éstos han concertado en el extranjero, al mismo tipo de cambio vigente el día en que se constituyó el depósito, o se efectuó la venta al Instituto Español de Moneda Extranjera, cuyas competencias ha asumido el Banco de España.

Las diferencias de cambio se reflejan en cuenta abierta en el Banco de España, a título de anticios al Tesoro para esta finalidad, cuyo saldo a favor del mismo al 31 de diciembre de 1983 procede cancelar.

Iniciado el oportuno expediente sobre concesión de un crédito extraordinario, por la cantidad de 42.382.404.686 pesetas, para los fines indicados, en el mismo ha recaído el informe de la Dirección General de Presupuestos y el dictamen del Consejo de Estado, que lo ha remitido en sentido favorable a su concesión.

El importe total del crédito extraordinario procede financiarlo con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará intereses.

#### Artículo 1.º

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 42.382.404.686 pesetas, a la sección 15, «Ministerio de Economía y Hacienda»; servicio 25, «Dirección General del Tesoro y Política Financiera»; programa 631 F, «Gestión de la Tesorería del Estado»; capítulo 4, «Transferencias corrientes»; artículo 44, «A Empresas públicas y otros Entes públicos», concepto 441, «Para subvencionar las diferencias de cambio de las divisas obtenidas en préstamos concedidos a las Sociedades concesionarias de autopistas de peaje (art. 13, Ley 8/1972, de 10 de marzo). Crédito destinado a cancelar deudas contraídas con el Banco de España».

# Artículo 2.º

Dicho crédito extraordinario se financiará con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará intercses.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley. Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 6 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno. FELIPE GONZALEZ MARQUEZ